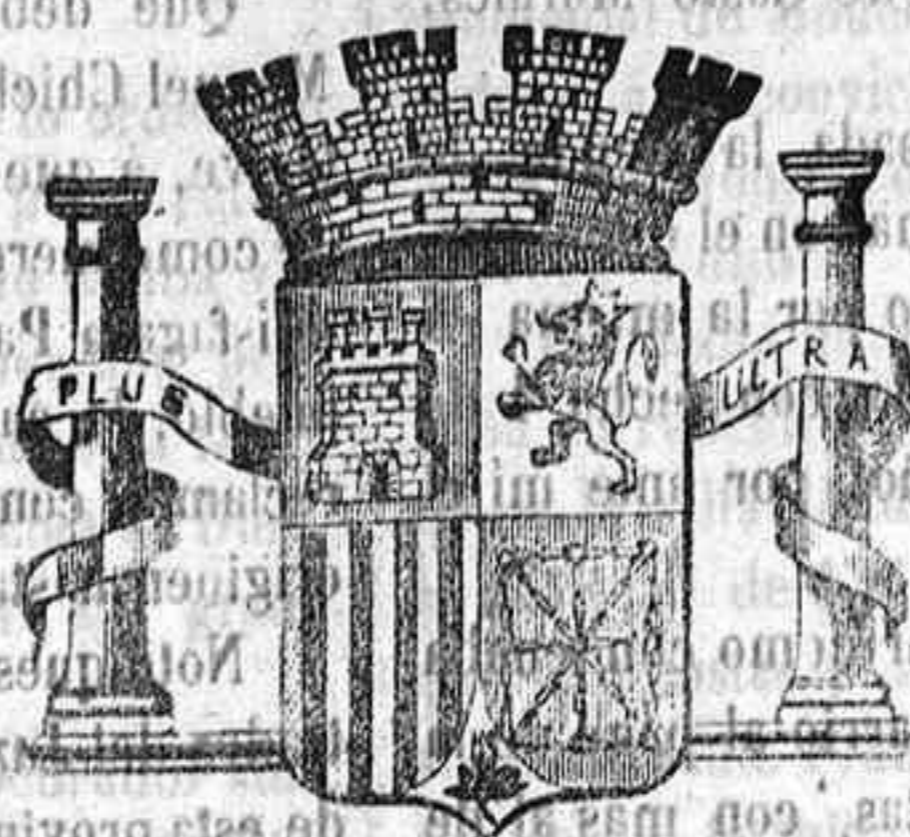


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios: Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 11

Negociado 1.º.—Elecciones.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del mes actual, inserto en el Boletín oficial extraordinario, correspondiente al día 5 del mismo y en uso de las atribuciones que me concede el artículo 100 de la ley electoral y 35 de la provincial de 20 de Agosto, las elecciones de Diputados provinciales comenzarán el día 1.º de Febrero próximo, quedando sin efecto la convocatoria, que con arreglo á las disposiciones anteriores se insertó en el número 152 del Boletín oficial.

Los Alcaldes tendrán presente lo dispuesto en el artículo 2.º del referido decreto, a fin de que no sufran alteración alguna por la variación, que en los días designados para las elecciones introduzca esta disposición, las operaciones preliminares de la elección cuyos plazos fueron marcados en los artículos 1.º al 12 del decreto de 17 de Setiembre, y asimismo acordarán y publicarán, aunque ya lo hubieren hecho, y antes del 24 del corriente, el local en que deba verificarse la elección de cada Sección y Colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del mismo decreto, y se contarán, á partir del día 1.º de Febrero, señalado como primero de elección, los plazos marcados en los artículos 71, 77, 79 y 118 de la ley electoral según se determina en el artículo 4.º

Los resúmenes de los votos que hayan obtenido los candidatos para Diputados provinciales, se remitirán á este Gobierno para su publicación en el Boletín oficial, según se determina en el artículo 106, y asimismo se remitirán las actas de las Juntas de escrutinio de los distritos electorales y demás documentos referentes á las elecciones á los efectos prevenidos en el artículo 107 de la mencionada ley electoral:

Las omisiones y faltas en el exacto cumplimiento de los plazos establecidos en la ley y las falsedades, coacciones, arbitrariedades, abusos y desórdenes cometidos con ocasión de las elecciones por funcionarios, Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Presidentes de mesa, Secretarios escrutadores y cualquiera otro que desempeñe un cargo público aunque sea temporal y no retribuido, tienen penalidad señalada en los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del título 3.º de la ley electoral.

Cuidarán los Ayuntamientos, Alcaldes, Jueces municipales, Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, de la conservación del orden público, procediendo con toda energía contra los que intentasen turbarlo con ocasión de las elecciones, dando conocimiento inmediatamente á este Gobierno, sin perjuicio de instruir las correspondientes diligencias y pasarlas al Juzgado respectivo, contra los que resulten mas ó menos responsables, á fin de que se les imponga el castigo con arreglo á la ley; velarán para que la libertad de los electores no sea cohibida y que quede libre y desembarazada la acción del elector, su opinión é independencia; pro-

metiéndome del patriotismo y reconocido celo de todas las Autoridades y del respeto á la Constitución y á las leyes de todos los habitantes de esta provincia, que el nombramiento de los Diputados provinciales se verificará con el mayor orden y la mas amplia libertad.

Guadalajara 12 de Enero de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 12.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Azuqueca, en la noche del 10 al 11 del actual, ha sido robada la iglesia de dicho pueblo, llevándose los ladrones las alhajas, y efectos que á continuación se expresan. En su vista prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre alguno de dichos efectos, caso de ser habidos, poniéndole á mi disposición.

Guadalajara 12 de Enero de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

Efectos robados.

Un copon de plata con baño dorado, por dentro, de cuatro á seis onzas de peso.

Un viril de oro, para colocar la hostia en la custodia, de cuatro á seis adarmes de peso.

Cuatro candeleros de metal dorado, de una tercia de altura.

Un alba de hilo bastante usata, con puntilla ó encaje de hilo, de una cuarta de ancho.

Una sabanilla de hilo nuevo, de tres varas y media de largo, con una puntilla de media vara de ancho.

El contenido del cepillo de las ánimas.

Núm. 13.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de José Hierro, de esta vecindad, procesado por hurto de unos corderos, poniéndole á disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta capital.

Guadalajara 12 de Enero de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 14.

Por el Consejo de Redenciones y Enganches del servicio militar, se me participa el fallecimiento del soldado que fué del Ejército de Cuba, Doroteo Caselles; y a fin de averiguar quienes sean sus legítimos herederos, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los mismos se presenten ante mi Autoridad en el termino de seis días, por sí ó por medio de apoderado donde residan, en que se acredite la legitimidad de tales herederos.

Guadalajara 4 de Enero de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Sección administrativa.—Recaudación.

En virtud de haber manifestado el Banco de España á la Dirección general de Contribuciones, que por algunos Alcaldes de varias provincias no se facilitaban las certificaciones que se les pedían de la cabida y linderos de las fincas pertenecientes á los contribuyentes, cuyas cuotas se declaran

coables en el apremio de tercer grado, con perjuicio y entorpecimiento de la cobranza de los descubiertos existentes; la expresada Direccion general ha acordado prevenga esta Administracion á las Autoridades locales de los pueblos de esta provincia, como desde luego así lo ejecuta, expidan á los agentes de dicho establecimiento los documentos referidos siempre que sean necesarios para los procedimientos de tercer grado, y que lejos de poner obstáculos en ese servicio, cumplan exáctamente con dicha prescripcion, facilitando de este modo los medios de realizar los descubiertos de contribuciones.

Guadalajara 10 de Enero de 1871.—José María Ulloa.

La Direccion general de Rentas en 24 de Noviembre último, me comunica lo siguiente:

Esta Direccion general ha resuelto recordar a los fabricantes de tejidos y ropas hechas de todas las provincias del Reino:

1.º La obligacion que les impone el artículo 173 de las vigentes Ordenanzas de poner las marcas de su fabrica en los géneros que elaboran, y de que estas marcas estén precisamente estampadas, tejidas ó bordadas en las piezas, ó en su defecto, puestas en un sello de marchamo igual á los que ponen las Aduanas. 2.º La multa igual al importe de los derechos arancelarios en que incurrieran dichos géneros, si circulan ó se presentan al embarque sin marcas. Y 3.º La necesidad de que se envíen á esta Direccion general muestras duplicadas de las marcas que cada fabricante adopte.

A fin de que los interesados no puedan alegar nunca la ignorancia de estas obligaciones, cuidará V. S. de que esta circular se publique tres dias consecutivos en el *Boletin oficial* de esa provincia y en los periódicos de esa capital, y la trasladará V. S. á los Administradores de Aduanas, de Rentas y de partido, á los Alcaldes de los pueblos y á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, para que le den la mayor publicidad posible.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial*, encargando á los Sres. Alcaldes se sirvan darle publicidad en sus respectivos pueblos.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1870.—El Administrador.—P. I.—Felix de Hita.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL de Hiendelaencina.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en rebeldía por falta de comparecencia de Felipa Barrio, vecina de Gascuña, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Hiendelaencina á 12 de Diciembre de 1870, el Sr. D. Manuel Criado, Juez municipal de la misma, habiendo visto con detencion la precedente acta de juicio verbal, celebra-

do en rebeldía por falta de comparecencia de la demandada Felipa Barrio, vecina de Gascuña, á instancia de Casto Morales, de esta vecindad; y

Considerando probada la deuda de 125 pesetas que reclama con el documento presentado, otorgado por la misma en el pueblo de Gascuña con fecha 4 de Abril del presente año; por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar como condenaba á la repetida Felipa Barrio al pago de la cantidad de 125 pesetas, con mas al de las costas y gastos de este juicio y las posteriores que se originen hasta su total solvencia, reservando el derecho al acreedor Morales para que en caso de insolvencia intente su accion contra Agustin Barrio, de la propia vecindad, como mancomunado en la obligacion que motiva este juicio.

Librese testimonio de esta sentencia, y con atenta comunicacion dirijase al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* y notifiquese en los Estrados del Juzgado por lo respectivo á la parte demandada.

Así lo pronunció, mandó y firmó su merced, hallandose celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—Manuel de Frias.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Criado.

JUZGADO MUNICIPAL de Valverde.

D. Manuel Monasterio, Secretario interino del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado municipal á solicitud de Patricio Benito, vecino de este pueblo, contra Manuel Chicharro, que lo es de la villa de Galve, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Valverde, á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Lorenzo Mata, Juez municipal del mismo, ha visto y examinado el juicio verbal civil que antecede promovido por Patricio Benito, vecino de este pueblo, contra Manuel Chicharro, que lo es de la villa de Galve, sobre pago de 15 pesetas que le adeuda de un buey que le vendió.

Resultando que señalado dia para la celebracion del juicio el demandado á pesar de estar citado en forma, segun aparece del oficio que se remitió al Juez municipal de la villa de Galve, que ha devuelto diligenciado:

Resultando del documento presentado por el demandante que el demandado Manuel Chicharro, confesó ser en deber á Patricio Benito la cantidad de 500 rs. en que le compró un buey, que se obligó á pagar la mitad en el dia 3 de Mayo de 1869, y la otra mitad á granos cogidos del mismo año.

Considerando que el demandante ha justificado plenamente la certeza de su reclamacion:

Considerando que la no comparecencia del demandado á la celebracion del juicio á pesar de estar citado, y sin que haya justificado causa legitima que se lo impida, demuestra que tacitamente reconoce la deuda que se le reclama, pues en otro caso se hubiera presentado á exponer

las excepciones que le favorecieran, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba á Manuel Chicharro, vecino de la villa de Galve, á que en el término de ocho dias de como merezca ejecucion esta sentencia satisfaga á Patricio Benito, vecino de este pueblo, la cantidad de 15 pesetas que le reclama, con las costas y gastos que se originen hasta su completo pago.

Notifiquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado, y en el *Boletin oficial* de esta provincia, para cuya insercion se remitirá la oportuna certificacion al señor Gobernador civil de la provincia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.—Lorenzo Mata.—Manuel Monasterio, Secretario interino.

Publicacion.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Lorenzo Mata, Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy. Valverde 27 de Diciembre de 1870.—Lorenzo Mata.—Manuel Monasterio, Secretario interino.

Notificacion en los Estrados.—En el mismo dia, yo el Secretario interino notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado municipal, la lei íntegramente á presencia de los testigos José Moreno y Pablo Monasterio, de esta vecindad, por ausencia y rebeldía de Manuel Chicharro, firmán de que certifico.—José Moreno.—Pablo Monasterio.—Manuel Monasterio, Secretario interino.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos necesarios, libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal.

Valverde 28 de Diciembre de 1870.—Manuel Monasterio, Secretario interino.—V.º B.º—El Juez municipal, Lorenzo Mata.

JUZGADO MUNICIPAL de Villal de Mesa.

D. Gabriel Bernal, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Villal de Mesa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado el dia 5 del corriente entre D. Plácido de las Heras, de esta vecindad, y Francisco Rodrigo, que lo es de Herreros, pueblo de la provincia de Soria, por la no comparecencia de este último, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Villal de Mesa á 6 de Diciembre de 1870, el señor don Juan Julian Torrubiano, primer suplente de Juez municipal de la misma, por incompatibilidad del propietario, habiendo visto y examinado el presente juicio, celebrado en el dia de ayer, á instancia de D. Plácido de las Heras, vecino de esta villa, contra Francisco Rodrigo, que lo es de Herreros, en la provincia de Soria, sobre pago de 22 medias y 2 celemines de trigo centeno, procedentes de rentas de un molino harinero, segun consta de autos:

Visto lo expuesto por el actor, y la obligacion de arriendo que exhibe:

Vista la condicion primera de dicho contrato, por la que se obliga el Rodrigo, como uno de los dos arrendatarios, á poner cada un año en casa del las Heras la

correspondiente renta del referido molino:

Resultando que en 22 de Noviembre último se libró oficio al Sr. Juez municipal del referido pueblo de Herreros, para su citacion y entrega del duplicado de la demanda, y que con fecha 30 del mismo mes fué notificado el demandado por el Secretario de dicho Juzgado en forma legal, en cuyo acto manifestó el Rodrigo incidentes de cuentas particulares entre él y el demandante para excusarse de comparecer, y de su propia autoridad, excitando al actor á que concurriera al expresado pueblo para arreglar sus débitos, y que con arreglo al art. 204 de la ley era competente para conocer del juicio intentado el Juez de su domicilio, ó lo que es igual, proponiendo la competencia en la forma declinatoria:

Resultando que al siguiente dia de celebrado el juicio y antes del fallo se ha recibido oficio del repetido Juzgado municipal de Herreros, concretandose únicamente á decir, que remitía oficio de inhibicion con el duplicado de la demanda, sin otra formalidad ni razon alguna en que apoyarse:

Considerando, que segun lo ordenado en el art. 83 de la ley de Enjuiciamiento civil, el litigante que hubiere empleado la declinatoria no puede hacer uso de la inhibitoria y someterse necesariamente a la que dió preferencia:

Considerando que la forma declinatoria, por la que optó el demandado, lleva consigo el deber de la presentacion personal del litigante ante el Juez que entiende en la demanda, á quien el demandado considera incompetente, y aducir ante él los fundamentos que para ello le asistan, segun el art. 82:

Considerando que aun cuando el repetido molino se halla situado dentro de la jurisdiccion del domicilio del demandado, se obliga este por el citado contrato á poner la renta en casa del demandante, ó lo que es igual, en su domicilio, y en su consecuencia, está determinada la competencia de este Juzgado:

Y vistas, figalmente, las anotaciones consignadas en el referido contrato de arriendo, en que aparecen con la firma del actor los pagos de rentas verificados hasta el fin del año último, y se vé en descubierta la correspondiente al año actual y tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo último, y por consiguiente probado el débito, con vista de todo, por ante mí el infrascrito Secretario, dijo:

Que debia condenar y condenaba al demandado Francisco Rodrigo al pago de las 22 medias y dos celemines de trigo centeno, ó su valor en metálico, que le reclama el demandante D. Plácido de las Heras, con las costas causadas y se causaren hasta su total solvencia, y cuya sentencia será ejecutiva al espirar el décimo dia de su insercion en el *Boletin oficial* de la respectiva provincia, y acordando que de la misma se libre certificacion al Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria y al de esta de Guadalajara para su publicacion en el *Boletin oficial*, en conformidad y á los efectos prevenidos en el artículo 1190 de la supradicha ley.

Así lo ordenó, proveyó y firma dicho señor primer Suplente de Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Juan

Julian Torrubiano. —Gabriel Bernal, Secretario.

Publicacion. —Dada y publicada fué la precedente sentencia por el señor primer Suplente de Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el mismo día, y leída por mí el Secretario á presencia de los testigos Antonio Vela y Bernardino Tomás, de esta vecindad, y lo firman, de que certifico. —Antonio Vela. —Bernardino Tomás. —Gabriel Bernal, Secretario.

Notificación en los Estrados. —En dicho día, mes y año, yo el Secretario notifico la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado municipal, y la lei íntegramente á presencia de los testigos Bernardino Tomás y Antonio Vela, de esta vecindad, por ausencia y rebeldía de Francisco Rodrigo, y lo firman, de que certifico. —Bernardino Tomás. —Antonio Vela. —Gabriel Bernal, Secretario.

Lo trascrito concuerda con su original, á que me remito.

Y para que surta los efectos acordados, libro la presente con el V. B. de dicho señor primer Suplente de Juez municipal en Villal de Mesa á 22 de Diciembre de 1870. —El Secretario, Gabriel Bernal. —V. B. —El primer Suplente, Juan Julian Torrubiano.

JUZGADO MUNICIPAL

de Robledillo de Mohernando.

D. Juan Cerrada Torija, Secretario del Juzgado municipal de dicha villa en el partido de Guajalajara.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado el día 14 del actual en rebeldía de José Vicente Gallego, vecino que fué de la villa de Malaguilla ha recaído la siguiente

Sentencia. —En la villa de Robledillo de Mohernando á 15 de Diciembre de 1870; el Sr. D. Mariano Peñafiel Herbas, Juez municipal de ella, habiendo visto con detencion la precedente acta de juicio verbal de faltas celebrado en rebeldía en el día de ayer en el que aparece como actor el Sr. Alcalde popular D. Joaquin García Alcalde, siendo el acusado José Vicente Gallego, casado, mayor de edad, Guarda mayor que fué de la sociedad de caza de la Dehesa boyal de Malaguilla, natural de Aldeadávila, partido de Vitigudino, en la provincia de Salamanca:

Resultando que ignorándose su actual paradero, ha sido citado para la comparecencia al juicio por medio de edictos publicados en los Estrados de este Juzgado y en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 9 del presente mes sin embargo de lo cual no ha comparecido á dicho acto por lo que ha sido celebrado en su rebeldía:

Resultando que en la noche del 16 de Junio último, estando en la plaza pública de esta villa el citado Vicente, hablando con otras personas, blasfemó de Dios, luego dió en el suelo con la escopeta que tenia cargada y salió el tiro, á cuyo extruendo se alarmó el pueblo y habiéndose personado el Sr. Alcalde en dicho sitio, dándose á conocer como tal, fué desobedecido por aquel el que salió del pueblo precipitadamente, todo lo que se probó en las diligencias que se instruyeron al efecto, de cuyo conocimiento se inhibió el Juzgado de primera instancia del partido,

calificando los hechos de faltas que deben ser penadas en el competente juicio verbal de faltas:

Considerando que segun lo ordenado en el artículo 77 del Código penal reformado en el año de 1850, que estaba vigente en el citado mes de Junio, los precitados hechos constituyen una sola falta, siendo la más grave la blasfemia a Dios, la que debe castigarse en su grado máximo:

Visto el dictámen del Procurador síndico que ejerce hoy las funciones de Fiscal municipal, el referido Sr. Juez por ante mí el infrascrito Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía á José Vicente Gallego, á sufrir diez días de arresto menor en la Casa consistorial, pago de 15 duros de multa en papel y reprension de conformidad á lo dispuesto en el número primero del artículo 481 del referido Código penal satisfaciendo además las costas de este juicio, sin perjuicio de oír al interesado si se presentare.

Notifíquese esta sentencia al Procurador síndico, así como á la parte actora y por la ausencia del acusado hágase en los Estrados de este Juzgado é insértese en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual sáquese testimonio y remitase con atenta comunicacion al Sr. Gobernador.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico. —Mariano Peñafiel. —Por su mandado. —Juan Cerrada.

Concuerda fielmente lo copiado con la sentencia original que ha sido publicada y notificada en los Estrados de este Juzgado á presencia de los testigos Santiago Varela Martínez y Cecilio Gomez Sanz, de esta vecindad. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que visará el Sr. Juez municipal en Robledillo de Mohernando á 16 de Diciembre de 1870. —Juan Cerrada. —V. B. —Peñafiel.

JUZGADO MUNICIPAL

de Valdeancheta.

D. Santos de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de Valdeancheta.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil celebrado en 25 de Noviembre último, á instancia de Francisco Cuesta Zaldivar, cabo segundo de la Guardia civil, contra Domingo Felipe, vecino de Mohernando, sobre pago de 135 pesetas 75 céntimos, ha recaído la siguiente

Sentencia. —En el pueblo de Valdeancheta á 26 de Noviembre de 1870, el señor D. Hilarion Salgado, Juez municipal del mismo, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal civil, celebrado en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Domingo Felipe, vecino de la villa de Mohernando, á instancia de Francisco Cuesta Zaldivar, cabo segundo de la Guardia civil, residente en la actualidad en esta de Valdeancheta, sobre reclamacion de 135 pesetas 75 céntimos.

Y considerando suficientemente probada la certeza de la deuda que se reclama al demandado, con el documento privado otorgado por este en 18 de Setiembre de 1866, que corre unido á este expediente, y además por su falta de com-

parecencia á este acto, una vez citado como se halla en forma legal por el Juzgado municipal de Mohernando, pues esto solo induce á la conviccion y confesion tácita de la mencionada deuda; por ante mí el Secretario dijo:

Que debía de condenar como condenaba en rebeldía á Domingo Felipe, vecino de la villa de Mohernando, al pago de la cantidad de 135 pesetas 75 céntimos, que con costas y gastos además satisfará al demandante Francisco Cuesta Zaldivar, dentro del término legal.

Pues por esta su sentencia, que se notificará en los Estrados del Tribunal y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento á los arts. 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma su merced, de que yo el Secretario certifico. —Hilarion Salgado. —Santos de la Fuente, Secretario.

Publicacion. —Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en el mismo día de su pronunciamiento, y leída por mí el Secretario de orden de su merced, ante los testigos Apolinar Sanz y Pedro Esteban, de esta vecindad, y firman, de que certifico. —Apolinar Sanz. —Pedro Esteban. —Santos de la Fuente, Secretario.

Notificación en los Estrados. —Seguidamente yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado la sentencia anterior por rebeldía de Domingo Felipe, vecino de la villa de Mohernando, ante los testigos Pedro Esteban y José Castro, de esta vecindad, de que certifico. —Pedro Esteban. —José de Castro. —Santos de la Fuente, Secretario.

Notificación al demandante. —Incontinenti yo el Secretario notifiqué y di copia literal de la anterior sentencia á Francisco Cuesta Zaldivar, residente en la actualidad en este pueblo en su persona, queda enterado, y firma, de que certifico. —Francisco Cuesta Zaldivar. —Santos de la Fuente, Secretario.

Todo lo inserto concuerda con su original al que me remito y firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Valdeancheta á 22 de Diciembre de 1870. —Santos de la Fuente, Secretario. —Visto bueno. —El Juez municipal. —Hilarion Salgado.

JUZGADO DE PAZ

de El Arroyo de las Fraguas.

D. Tiburcio Domingo y Cebrian, Juez municipal de este pueblo de Arroyo de Fraguas.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas causadas en el Juzgado de primera instancia de este partido, en causa criminal seguida en el mismo contra Bartolomé Garcia, de esta vecindad, se sacan á pública subasta los bienes embargados de la propiedad del mismo, que con su tasacion son los siguientes:

Bienes muebles.

Requid. Mils.
Dos pucheros, tasados en... 79
Tres cazuelas, en... 108
Cuatro cucharas, en... 48
Una sartén pequeña, en... 300
Una hoz de segar, en... 200
Un taburete mediano, en... 118

Escud. Mils.
Otro muy malo, en... 50
Una mesa de pino, en... 100
Un candil de hierro, en... 100
Una cobertera de hoja de lata... 100

Tierra.

Un huerto cercado de piedra, de regadio, en el sitio del Barranco de Majada del Saz; de caber cuatro celemines, tasado en... 40

TOTAL... 41 596

La subasta tendrá lugar en local de este Juzgado calle de Cogolludo, núm. 29, el día 30 de este mes, á las diez de la mañana, donde se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que guste interesarse en la subasta.

El Arroyo de las Fraguas y Enero 2 de 1871. —El Juez municipal, Tiburcio Domingo. —P. S. M. —Paulo Cuevas.

JUZGADO MUNICIPAL

de Gascuña.

D. Juan Parra Somolinos, Juez municipal de este pueblo de Gascuña.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas en el Juzgado de primera instancia del partido de Aienza, en causa criminal seguida en el mismo contra Cayetano Somolinos, casado, de esta vecindad, se sacan á pública subasta los bienes embargados de la propiedad del mismo, que con su retasacion son los siguientes:

Pesetas.

Bienes urbanos.

Una casa-habitacion, situada en la calle Mayor de dicho pueblo de Gascuña, señalada con el número 21, con una casilla y fragua adyacentes y unidas á las mismas; linda por la derecha con otra de José Hernandez, y por la espalda tierra de Andrés Somolinos, retasada en... 675

Bienes raices.

Una tierra en el Alto de las Dehesas, de caber cuatro celemines; linda Saliente camino de Hiendelaencina y Norte Hilario Barrio, en... 85
Otra en el mismo sitio del Alto de las Dehesas, de caber seis celemines; linda Saliente Dámaso Barrio y Norte Eustasio Parra, en... 85

TOTAL... 845

La subasta tendrá lugar en la Casa consistorial, sitio de costumbre de esta poblacion, el día 29 del actual y hora de once á doce de su mañana.

Gascuña y Enero 9 de 1871. —El Juez municipal, Juan Parra. —Por su mandado. —Felipe Martínez.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 2.º - Comunicaciones.

Se hallan vacantes las plazas de peato- nes conductores de la correspondencia pú- blica de los pueblos y con las dotaciones anuales que a continuación se expresan.

Peset. Cént.

Table with 2 columns: Position and Salary. Includes 'De Pelegrina a Aragón y La Ca- brera' (472 50), 'De Torija a Valdegrudas y Cas- pueñas' (282 50), and 'De Gajanejos a Valfermoso de las Monjas, Utande y Muduex' (282 50).

Las cuales se proveerán con arreglo a lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre del año úl- timo, inserto en la Gaceta de 3 de Noviem- bre siguiente.

Los aspirantes acudirán a esta Super- rioridad por medio de instancia escrita de su puño, y letra, acompañada del justifican- te de edad, certificado de buena conduc- ta expedidos por el Alcalde y Juez muni- cipal del punto de su residencia y del Ayu- dante encargado de la estafeta de que de- penden estas conducciones, en las que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspección de Comunicaciones de esta capital, en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guadalajara 6 de Enero de 1871.

El Gobernador,

Jose B. Amado.

ALCALDIA POPULAR

de Colmenar de la Sierra.

Por la persona de Juan Ramos, veci- no de esta villa, se me da parte que en el día 6 del actual, ha desaparecido de su casa, su hijo Policarpo Ramos, cuyas se- ñas se expresan a continuación: suplican- do a los Sres. Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad a este anuncio, y caso de ser habido lo manifestarán a esta Alcaldía.

Colmenar de la Sierra 8 de Enero de 1871.—El Alcalde, Lucio Gonzalez.

Señas del mozo Policarpo Ramos

Edad 19 años, estatura alta, pelo casta- ño, ojos pardos, nariz regular, cara lampiña, color moreno, viste calzon de estezado, zagones blancos, chaqueta de paño casero, calzado de abaracas con man- ta de sañal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda del Extremo.

Se sacan a tercera subasta las leñas del cuartel del monte de los Propios de esta villa, titulado Majadas y Cerro del Estepar, el día 20 del mes próximo de Enero de 1871 y hora de las doce del día, en la Sala de sesiones de este Ayun- tamiento, con la rebaja de un 10 por 100, y bajo las condiciones generales y espe- ciales.

Olmeda del Extremo 13 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Garcia.— P. S. M.—Francisco Vela, Secretario.

Asimismo se subastan los pastos so- brantes de los montes de los Propios de esta villa, con la rebaja de un 10 por 100 del tipo marcado, para las 300 cabezas de ganado lanar, el día 20 de Enero próximo a las dos de su tarde, bajo las condiciones generales y especiales del ex-

pediente que obra en la Secretaría de es- te Ayuntamiento.

Olmeda del Extremo 23 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Garcia.— El Secretario, Francisco Vela.

ALCALDIA POPULAR

de Viana de Mondéjar.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera y segunda su- basta de los pastos sobrantes del monte Dehesa de las Parras, de estos Propios, para 150 cabezas de ganado cabrio, se anuncia tercera subasta con la rebaja de un 10 por 100 del tipo de tasación, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 15 de Enero próximo a las doce del día, ante este Ayuntamiento en la Sala consistorial.

Viana de Mondéjar 23 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Angel Sierra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Alcorón.

El día 20 del corriente se celebrará subasta de mil pinos, procedentes de in- cendio en la dehesa de esta villa, bajo el tipo de 34 pesetas 50 céntimos. El acto tendrá lugar en la Sala consistorial, a las doce de la mañana.

Villanueva de Alcorón 1.º de Enero de 1871.—Por acuerdo del Alcalde.—El Regidor primero, Basilio Garcia.—Por su mandado.—Justo Taberner, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

No habiendo resultado licitador alguno en la primera y segunda subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de estos Propios, para el número de mil cabezas lanares, bajo el canon de 50 céntimos de peseta cada una, se anuncia la tercera para el 20 de este mes, en la Casa consistorial de esta villa, a las diez de su mañana, con la rebaja del 10 por 100 del canon primitivo, y de las condiciones ge- nerales, especiales y económicas que constan en el expediente de su razon y que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

Malaguilla 2 de Enero de 1871.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Irueste.

No habiéndose presentado licitador alguno a la segunda subasta de los pastos del monte de estos propios, titulado Quin- tana, que se celebró el día 6 de Diciem- bre último, para 80 cabezas de ganado cabrio, se anuncia tercera subasta para el día 20 del actual, que se celebrará en la Casa consistorial, a las doce de la mañana, bajo el tipo de 96 pesetas por todas ellas a que ascienden, rebajando el 20 por 100 de su tasación primitiva.

Irueste 6 de Enero de 1871.—El Alcalde, Pedro Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Illana.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta del aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal de estos propios, titulada de Abajo, para 800 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, se sacan a la tercera, con la rebaja del 10 por 100 del tipo de tasación; cuyo acto tendrá lugar el día 23 de los corrientes, de once a doce de su mañana, en la Casa consistorial.

Illana 7 de Enero de 1871.—El Al- calde, Ignacio Fernandez Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ocentajo.

Se saca a pública subasta los despo- jos del incendio ocurrido últimamente en

el monte de estos propios, consistentes en 1.536 pinos, bajo el tipo de 238 pesetas, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

El remate tendrá lugar el día 20 del corriente y hora de las doce de su ma- ñana, en la Casa consistorial de esta villa respectivamente.

Ocentajo 4 de Enero de 1871.—El Alcalde, Andrés Jimenez.—P. O.—Poli- carpo Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbancon.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 25 del cor- riente, se subastaran en las Casas consistoriales de esta villa, por tercera vez y con la rebaja de un 10 por 100, los pas- tos de la Dehesa boyal de estos propios, para 50 cabezas de ganado mayor de la labor y 20 menores, siendo los tipos pri- mitivos los de 2 pesetas 25 céntimos las primeras, y el de una peseta 75 céntimos las segundas, de los cuales se hará la mencionada rebaja del 10 por 100.

Los que gusten interesarse en dicha subasta podrán acudir a el acto, el cual se verificará de diez a doce de su ma- ñana.

Arbancon 5 de Enero de 1871.—El Alcalde, José P. Martinez.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de El Sotillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda su- basta para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Valdeasnas, se celebrará la tercera el día 22 del actual, a las doce de la mañana, bajo el tipo de 45 cénti- mos de peseta cada cabeza de ganado lanar y de una peseta 12 céntimos la de cabrio; y condiciones generales y espe- ciales referentes al aprovechamiento de que se trata.

El Sotillo 5 de Enero de 1871.—El Alcalde, Manuel Barbas.—Santiago Che- na, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Resultando aun sobrantes los pastos autorizados de los cuarteles de monte de los Propios de dicha villa, titulados: Re- yería, para 800 cabezas de lana; Saun- gas, para 600 de igual clase; Barbarras, para 500 de cabrio; y Valencoso; para 210 de la misma especie, en el monte Menor o Montecillos; y en el Mayor, los del Cerro del Siglo, para 50 cabezas mayores y 300 de lana; Corrales de Pie- dra, para 300 de lana; la Muela, para 600 de id.; Corral de Perreros, para 600 de id.; Doña Buena, para 500 de cabrio, y Monte redondo, para 400 de la misma especie; tendrá lugar una nueva y segunda subasta bajo las condiciones insertas en el Boletín oficial, núm. 110, y tipos de 75 céntimos las de lana y de una peseta 50 céntimos las de cabrio, en el día 20 de Enero, y hora de once a doce su ma- ñana, en la Sala capitular de las Casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público, convo- cando a licitadores.

Brihuega 27 de Diciembre de 1870.—Eugenio Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caspueñas.

El día 20 del actual y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante este Ayun- tamiento y en sus Salas consistoriales, la subasta para la corta de las leñas del monte de sus Propios y cuartel denomi- nado Valhondo, bajo el tipo de 900 pese- tos 50 céntimos, con sujeción al pliego de

condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Caspueñas 1.º de Enero de 1871.— El Alcalde, Ramon Garcia.—Manuel Pa- niagua, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdénoches.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los pastos de la De- hesa boyal de esta villa, concedidos para 500 cabezas de ganado lanar, según el apro- vechamiento general de pastos, bajo el ti- po de 300 pesetas, se anuncia para la ter- cera subasta con la rebaja del 10 por 100 para el día 20 del corriente a las diez de la mañana, que tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde-Presidente.

Valdenoches 1.º de Enero de 1871.— P. A. —Alejandro Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrecuadrada.

Mediante no haber tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en los montes de estos Propios, titulados la Hoz, Valdesaz y Lla- nillo, con 750 cabezas de ganado lanar y 95 de cabrio, se sacan a tercera subasta con la rebaja del 10 por 100 del tipo fija- do en el plan general y condiciones de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; el remate tendrá lugar el día 20 del corriente a las doce de su mañana.

Torrecuadrada 1.º de Enero de 1871.— El Alcalde, Francisco Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ACADEMIA DE MATEMATICAS.

D. Miguel Monturus, Catedrático Au- xiliar que ha sido en varios Institutos y que en la actualidad lo es de la Cátedra de Física en el de esta capital, dará leccio- nes de Matemáticas a los precios de cos- tumbre, desde el día 15 de los corrientes en su casa habitación, piso bajo del Go- bierno civil.

A LOS SRES. ALCALDES

Y pocos tasadores de Bienes Nacionales, Como quiera que es hoy condición precisa que antes de verificar el pago del primer plazo de las fincas de Bienes Na- cionales que el Estado enajena, el que se acompañe el recibo de estar satisfecho ca- da perito de los derechos de tasación que le correspondan; y como quiera que no es fácil que los compradores puedan ha- llar el perito que ha tasado la finca, lo que produce un grave inconveniente en perjuicio de ambas partes, se advierte, que el perito que guste puede remitir carta a D. Antonio Hernandez de Guada- lajara, autorizándole para cobrar los do- rchos que haya devengado, los cuales, en el mismo día que se cobren, serán re- mitidos al interesado por conducto de los apoderados que esta Agencia tiene en ca- da cabeza de partido.

Debiendo entenderse, que los tales derechos son los correspondientes a las fincas cuyo plazo primero no se ha paga- do todavía.